

**RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN CAMPO DE TIRO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 18 de Abril de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal, El Robledo, M.U.P. N° 107, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal, El Robledo, M.U.P. N° 107, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, sólo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la Instalación de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal "El Robledo", en las parcelas 82 y 87 del polígono 4, en M.U.P. N° 107, del término municipal de Malpartida de Plasencia, presentado a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente y cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia. Se proyecta además del campo de tiro al plato, la adecuación de la zona de acceso, la rehabilitación de una construcción ya existente como caseta de recepción y la adecuación de una zona de aparcamiento.

- ❖ Acceso y zona de aparcamiento: Se acondicionará el acceso mediante la mejora del firme con ensanchamiento y suavización de la pendiente, la limpieza de márgenes para facilitar la visibilidad, y la señalización. Se adecuará una zona de aparcamiento en la zona más llana donde se realizará un desbroce. Se realizará un paso canadiense, teniendo el foso una rampa interior de material rugoso con la mínima inclinación para la salida de fauna de pequeño tamaño.
- ❖ Caseta de recepción: Existe una construcción en ruinas, que se rehabilitará para ser destinada a la recepción de las instalaciones, disponiéndose un pequeño almacén, unos aseos con desagüe a fosa séptica y una barra de uso eventual para el despacho de bebidas.

- ❖ Zona de tiro: Constará de una plataforma cubierta con marquesina y un foso de protección para personal de la máquina lanzadora, situado a unos 15 metros frente a la plataforma. El foso consistirá en una construcción subterránea de techo de hormigón, cuya cota superior se encuentra al mismo nivel que la plataforma de los puestos de tiro. Se instalará un tubo subterráneo de PVC que conecta el foso con la plataforma de tiro para mejorar la intercomunicación.

Se instalará un cerramiento perimetral para la delimitación de la zona de seguridad.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 31 de Julio de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, si bien se encuentra próxima al espacio declarado como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) y denominado “Arroyo Barbaón y Calzones”. Añade además, que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusión significativa directa o indirecta sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, añadiendo una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Determina que la calificación urbanística deberá ir implícita con la aprobación del proyecto correspondiente, según se determina en el artículo 28.1 de la Ley 15/2001.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa favorablemente, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia: Acuerda no aportar consideración alguna referida a aspectos ambientales.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe de sugerencias relativas al proyecto en cuestión, en el que establece una serie de medidas relativas a disminuir aportes de sólidos al cauce, al abastecimiento o concesión de aprovechamiento que deberá solicitarse a dicho organismo en caso de existir, a autorizaciones previas a efectos de Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbres, zona de policía, así como posibles actuaciones en dichas zonas, dichas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los factores y valores presentes en la zona, minimizando las posibles afecciones que sobre cada uno de ellos la actividad solicitada podría causar, debiendo cumplir para ello una serie de medidas correctoras que se establecen en el informe de impacto ambiental correspondiente emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal, El Robledo, M.U.P. N° 107, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

### **Características del proyecto:**

El proyecto consiste en la Instalación de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal “El Robledo”, en las parcelas 82 y 87 del polígono 4, en M.U.P. N° 107, del término municipal de Malpartida de Plasencia, presentado a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente y cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia. Se proyecta además del campo de tiro al plato, la adecuación de la zona de acceso, la rehabilitación de una construcción ya existente como caseta de recepción y la adecuación de una zona de aparcamiento.

- ❖ Acceso y zona de aparcamiento: Se acondicionará el acceso mediante la mejora del firme con ensanchamiento y suavización de la pendiente, la limpieza de márgenes para facilitar la visibilidad, y la señalización. Se adecuará una zona de aparcamiento en la zona más llana donde se realizará un desbroce. Se realizará un paso canadiense, teniendo el foso una rampa interior de material rugoso con la mínima inclinación para la salida de fauna de pequeño tamaño.
- ❖ Caseta de recepción: Existe una construcción en ruinas, que se rehabilitará para ser destinada a la recepción de las instalaciones, disponiéndose un pequeño almacén, unos aseos con desagüe a fosa séptica y una barra de uso eventual para el despacho de bebidas.
- ❖ Zona de tiro: Constará de una plataforma cubierta con marquesina y un foso de protección para personal de la máquina lanzadora, situado a unos 15 metros frente a la plataforma. El foso consistirá en una construcción subterránea de techo de hormigón, cuya cota superior se encuentra al mismo nivel que la plataforma de los puestos de tiro. Se instalará un tubo subterráneo de PVC

que conecta el foso con la plataforma de tiro para mejorar la intercomunicación. Según la normativa señalada en el documento ambiental, RD 137/1993, se delimitará un perímetro mediante cerramiento perimetral que incluye la zona de seguridad comprendida dentro de un sector circular de 45 grados a ambos lados del tirador y 200 metros de radio, desprovista de edificaciones, caminos y carreteras.

Se instalará un cerramiento perimetral para la delimitación de la zona de seguridad.

No existen en la zona proyectos o instalaciones similares, ni se afectará al área de influencia de instalaciones existentes, por lo que se considera desde el punto de vista ambiental, que no existirán efectos sinérgicos.

#### **Ubicación del proyecto:**

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, si bien se encuentra próxima al espacio declarado como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) y denominado "Arroyo Barbaón y Calzones". En la zona se encuentran presentes los siguientes Hábitats:

- Dehesas de *Quercus sp.*
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.

Se indica además la presencia en las proximidades sin determinar con exactitud las siguientes aves:

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*)
- Milano negro (*Milvus migrans*)

Dicho informe determina que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusión significativa directa o indirecta ni sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni sobre los hábitats o especies anteriormente mencionados, añadiendo una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

El proyecto se ubica en el Monte de Utilidad Pública N° 107, habiendo llegado la documentación presentada, a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, y teniendo por tanto la consideración de órgano sustantivo.

#### **Características del potencial impacto:**

El impacto sobre la flora derivado de las diferentes construcciones e instalaciones, se limitaría a la vegetación herbácea o arbustiva existente, sin proceder a la eliminación de arbolado, tal y como se determina en la documentación presentada. Ya en fase de explotación no debería causarse afección alguna sobre la vegetación arbórea o arbustiva existente.

El impacto sobre la fauna podría limitarse a la fase de uso del campo de tiro al plato, por molestias por disparos, ruidos y el tránsito en la zona. En la fase de construcción, las posibles afecciones sobre la fauna se consideran prácticamente nulas.

El impacto sobre el paisaje se limitaría a las celebraciones de las tiradas al plato, ya que se considera que las construcciones e instalaciones referidas al presente proyecto, no suponen afección alguna sobre éste ya que deberán integrarse en el entorno.

El impacto sobre la hidrología de la zona, ya sean cursos de agua continuos o discontinuos, o superficiales o subterráneos, deberá ser corregido tanto en la fase de obras, por los movimientos de tierra que se generen y el enturbiamiento de las aguas, y en la fase de explotación, por escorrentía de los residuos generados en las tiradas al plato que se realicen.

Una de las principales afecciones derivada de la ejecución del proyecto y su posterior uso, podría ser la posible acumulación de restos de platos, de plomos de la munición, así como de los cartuchos tirados en las distintas tandas. El informe de impacto ambiental irá destinado a minimizar estas posibles afecciones, así como cualquier otra que pudiera darse o surgir, derivada de la ejecución del presente proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

#### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal, El Robledo, M.U.P. N° 107, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 3 de Diciembre del 2012

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**

